

Artículo 5º Funciones Consulares:

a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.

b) Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el estado que envía y el estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente convención.

c) Informarse de todos los medios viables de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a los personas interesados.

d) Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales de Estado que envía, y visados o documentos adecuados a personas que deseen viajar a dicho Estado;

e) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas.

f) actuar en calidad de Notario, en la de Funcionario Registral Civil y en funciones similares y representar a las personas de carácter administrativo, siempre que no se opongan a las leyes o los reglamentos del Estado receptor.

g) Velar de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que nunca sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor.

h) Velar, dentro de los límites, que impongan las leyes o reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que nunca, en particular cuando se requiera instituir para ellos la tutela o una curatela.

i) Representar a los nacionales del Estado que nunca o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades de Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor de este último, a fin de lograr que de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten los medios proporcionales de preservación de los derechos e intereses de sus nacionales, cuando por estos.

ausentes o por cualquier otra causa no puedan defenderlos oportunamente.

j) Comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con los leyes y reglamentos del Estado receptor.

k) Ejercer de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que emita los derechos de control e inspección de los buques que transen la nacionalidad de dicho Estado y de los aeronaves matriculados en el mismo y también de sus tripulaciones.

l) Prestar ayuda a los buques y aeronaves que se refieren el apartado (k) de este artículo y también a sus tripulaciones, recibir declaración sobre el estado de sus buques, examinar y reformar los documentos de abordo y sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado Receptor, efectuar encuesta sobre los incidentes ocurrida en las travesías y resolver los litigios de todo orden que se plantearán entre el capitán, los oficiales y los marinos siempre que la autoricen las leyes y reglamentos de los Estados que emita.

m) Ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular cuando están prohibidas por los leyes y reglamentos del Estado receptor o de las que este no se oponga o las que le serán autorizadas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor.